



# Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la evaluación de la competencia

Traducción no oficial

**Instrumentos  
jurídicos de la OCDE**

El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

Tanto este documento, como cualquier dato y cualquier mapa que se incluya en él, se entenderán sin perjuicio alguno respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

## **EL CONSEJO,**

**CONSIDERANDO** el Artículo 5 b) de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960;

**CONSIDERANDO** el convenio alcanzado en la Reunión del Consejo a nivel Ministerial de 1997, que estipula que las restricciones a la competencia con frecuencia son costosas e inefectivas para la promoción de los intereses públicos y, por tanto, deben ser evitadas [C/MIN(97)10]);

**CONSIDERANDO** las Recomendaciones del Consejo en materia de Política de Competencia y Sectores Exentos o Regulados [OECD/LEGAL/0181] y en materia de Evaluación de la Competencia [OECD/LEGAL/0376], que esta Recomendación reemplaza.

**CONSIDERANDO** la Recomendación del Consejo en materia de Política Regulatoria y Gobernanza [C(2012)37], que convoca a los gobiernos a revisar tanto las propuestas de nuevas regulaciones como las existentes en referencia a la competencia;

**RECONOCIENDO** que la competencia promueve la eficiencia, ayuda a garantizar que los bienes y servicios que se ofrecen al consumidor concuerden de manera más adecuada a las preferencias del consumidor, produce beneficios como precios más bajos, mejor calidad, más innovación y aumento de la productividad;

**RECONOCIENDO** que la alta productividad es esencial para el crecimiento económico y para aumentar el empleo;

**RECONOCIENDO** que las políticas públicas tienen una amplia variedad de objetivos comerciales, sociales, de salud, de seguridad ambiental y otros;

**RECONOCIENDO** que, en ocasiones, las políticas públicas restringen indebidamente la competencia;

**RECONOCIENDO** que dichas restricciones indebidas pueden no ser intencionales, incluso cuando las políticas públicas en cuestión no están enfocadas en la regulación económica y no pretenden afectar la competencia en forma alguna;

**RECONOCIENDO** que las políticas que restringen indebidamente la competencia generalmente pueden ser reformadas de forma tal que promuevan la competencia en el mercado y, al mismo tiempo, alcancen los objetivos de política pública;

**RECONOCIENDO** que la regulación y reforma de las industrias reguladas requiere de una profunda evaluación de sus efectos potenciales;

**RECONOCIENDO** que, suponiendo que todo lo demás permanezca constante, las políticas públicas que menos dañan la competencia deben ser favorecidas sobre aquellas que generen un mayor daño, siempre y cuando cumplan con los objetivos de política pública;

**ADVIRTIENDO** que varios países ya realizan evaluaciones de competencia; y

**ADVIRTIENDO** que la OCDE y varios países miembros de la OCDE han desarrollado instrumentos para la evaluación de la competencia;

**I. CONCORDA** para el propósito de esta Recomendación que las siguientes definiciones serán usadas:

“Políticas públicas” se refiere a regulaciones, reglas o legislación.

“Restringe indebidamente la competencia” se refiere a que las restricciones a la competencia necesarias para alcanzar objetivos de interés público son mayores de lo necesario si se tienen en cuenta las alternativas factibles y su costo.

“Participantes del Mercado” se refiere a las compañías, los individuos o las empresas gubernamentales que participan en el suministro o compra de bienes y servicios.

“Organismos de competencia” se refiere a las instituciones públicas, incluyendo la autoridad nacional de competencia, a cargo de promover e incrementar la competencia en el mercado y que no está limitada por cuanto al desempeño de este papel a un sector específico.

“Procesos de competencia en el mercado” se refiere a los procesos de licitación organizados por el gobierno para asignar el derecho a suministrar un determinado mercado o para usar un recurso gubernamental escaso por un período particular.

“Evaluación de la competencia” se refiere a una revisión de los efectos competitivos de las políticas públicas, incluyendo el considerar políticas alternativas o menos anti-competitivas. Los principios de la evaluación de la competencia son relevantes para todos los niveles de gobierno.

**II. RECOMIENDA** lo siguiente a los Miembros y no-Miembros que se hayan adherido a esta Recomendación (en adelante, los “Adherentes”):

**A. Identificación de políticas públicas existentes o propuestas que restrinjan indebidamente la competencia**

1. Los gobiernos deben introducir un proceso adecuado para identificar las políticas públicas existentes o propuestas que restrinjan indebidamente la competencia y desarrollar criterios específicos y transparentes para realizar evaluaciones de la competencia, incluyendo la preparación de sistemas de monitoreo.

2. Al realizar una evaluación de la competencia, los gobiernos deben prestar particular atención a las políticas que limitan;

i) El número y la variedad de los participantes en el mercado;

ii) Las acciones que pueden tomar los participantes en el mercado;

iii) Los incentivos de los participantes en el mercado para actuar de forma competitiva;

iv) Las alternativas e información disponible para los consumidores.

3. Los gobiernos deben asegurarse de que las exenciones a la ley de competencia no sean más amplias de lo necesario para lograr sus objetivos de interés público, y que estas exenciones se interpreten de manera restrictiva. Las exenciones solo deben aplicarse a las actividades comerciales requeridas para lograr el objetivo de política pública establecido. Este principio también implica que cualquier nueva exención debe definirse por un período de tiempo limitado, normalmente incluyendo una fecha de expiración, de modo que ninguna excepción persista cuando ya no sea necesaria para lograr el objetivo de política pública identificado.

4. Las políticas públicas deben someterse a una evaluación de la competencia incluso cuando persigan el objetivo de promover resultados competitivos y sobre todo si:

- i) Establecen o revisan algún órgano o régimen regulatorio (ej., la evaluación puede garantizar, entre otras cosas, que el regulador sea independiente de la industria que regula);
- ii) Introducen un esquema de regulación de precios o de entrada (e.g., la evaluación puede garantizar que no existan otras formas de intervención irracionales y menos competitivas);
- iii) Reestructuran monopolios (ej., la evaluación puede garantizar que las medidas de la reestructuración en realidad alcancen sus objetivos favor de la competencia);
- iv) Introducen procesos de competencia para el mercado (e.g., la evaluación debe garantizar que el proceso de licitación provea incentivos para operar de manera eficiente en beneficio del consumidor).
- v) Proporcionar una exención a las leyes de competencia para cualquier objetivo especificado (por ejemplo, la evaluación podría verificar que la exención es absolutamente necesaria para lograr los objetivos de política pública establecidos).

## **B. Revisión de las políticas públicas que restrinjan indebidamente la competencia**

1. Los gobiernos deben introducir un proceso apropiado para la revisión de las políticas públicas existentes o propuestas que restringen indebidamente la competencia y desarrollen criterios específicos y transparentes para evaluar alternativas adecuadas.
2. Los gobiernos deben adoptar la alternativa que sea más a favor de la competencia consistente con los objetivos de interés público, y tomar en consideración los beneficios y costos de su implementación.

## **C. Marco Institucional**

1. La evaluación de la competencia debe incorporarse a la revisión de las políticas públicas en la manera más eficiente de acuerdo a las limitaciones institucionales y - de recursos.
2. Los organismos de competencia o funcionarios con experiencia en competencia deberían involucrarse en el proceso de evaluación.
3. La evaluación de la competencia de las políticas públicas propuestas debería integrarse al proceso de preparación de políticas desde una etapa temprana.

**III. INVITA** el Secretario-General y los Adherentes a difundir esta Recomendación, en particular dentro de la comunidad de competencia y otras comunidades relevantes para la política de competencia.

**IV. INVITA** a los no Adherentes a tener en cuenta y a adherirse a esta Recomendación.

**V. INSTRUYE** al Comité de Competencia a:

- a) servir como foro para compartir experiencias derivadas de esta Recomendación;
- b) reportar al Consejo a más tardar cinco años después de su adopción, y al menos a cada diez años a partir de entonces.